

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 027 - 2023-GRU-GRDS

Pucallpa, 27 MAR. 2023

VISTO; El escrito de nulidad de oficio presentado por el administrado CARLOS ALBERTO DEL AGUILA CHUMBE, solicita se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 001069-2022-DREU de fecha 28 de diciembre de 2022, OFICIO N° 604-2023-GRU-DRE-OAJ-D, OPINION LEGAL N° 008-2022-GRU-GGR-OAJ/BSGT, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que, mediante escrito presentado con fecha 03 de marzo de 2023 (Exp. 002414), el administrado CARLOS ALBERTO DEL AGUILA CHUMBE, solicita se declare la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral Regional N° 001069-2022-DREU de fecha 28 de diciembre de 2022;

Que, mediante OFICIO N° 604-2023-GRU-DRE-OAJ-D de fecha 14 de marzo de 2023, la Directora Regional de Educación de Ucayali, remite el Expediente N° 002414;

VERIFICACION DE LA COMPETENCIA:

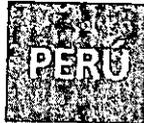
Que, el artículo 213° numeral 213.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la nulidad de oficio **solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;**

Que, la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001069-2022-DREU de fecha 28 de diciembre de 2022, ha sido emitido por la Directora Regional de Educación de Ucayali, en segunda instancia administrativa, en este caso, el **funcionario superior jerárquico es el Gerente Regional de Desarrollo Social;**

ANALISIS:

Que, conforme establece el Artículo 11° numeral 11.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*En adelante TUO de la LPAG*), los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos, (a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación); en el primer supuesto el funcionario competente será la misma autoridad que emitió el acto materia de contradicción, tratándose de autoridades que no está sujeto a subordinación; y, en el segundo supuesto será el superior jerárquico;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, el régimen de nulidades en nuestro ordenamiento jurídico administrativo, se encuentran regulados en el Artículo 11° del TUO de la LPAG la nulidad a petición de parte y en el Artículo 213° la nulidad de oficio; de lo que se infiere que: i) la nulidad puede ser formulado a pedido de parte por los administrados o ii) puede ser empleado como potestad anulatoria por la propia Administración Pública para declarar de oficio la invalidez de sus propios actos. Asimismo, cabe precisar que la nulidad no es un recurso que se podría formular de manera independiente o autónomo, la nulidad se acciona siempre a través de los recursos administrativos previstos en el Artículo 218° numeral 218.1 a) Recurso de reconsideración o b) recurso de apelación; disposición concordante con el Artículo 217° numeral 217.1 en el que se establece que, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa a través de los recursos administrativos;

Que, en la misma línea de orientación, el Artículo 11° numeral 11.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que los administrados sólo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos para exigir la declaratoria de nulidad de los actos administrativos, a diferencia de otros ordenamientos administrativos. En el presente caso, el administrado pretende que se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 001069-2022-DREU de fecha 28 de diciembre de 2022; no obstante, la única posibilidad de pretender la nulidad de un acto administrativo es por medio de un recurso de reconsideración o apelación, lo cual está sujeto al plazo de interposición legalmente establecido (15 días hábiles). Es decir, la regla general es que los administrados afectados con los efectos de un acto administrativo, deben plantear la nulidad de acto administrativo por medio de los recursos administrativos; excepcionalmente, conforme explica Jorge Danós "los particulares puedan acudir ante la Administración utilizando su facultad de iniciativa para pedirle o recomendarle utilizar la referida potestad, pero dicha iniciativa no tiene el mismo tratamiento que un recurso administrativo por cuanto no participa de ese carácter y por tanto no está sujeto a los requisitos y reglas de plazo y trámite de los recursos. **Corresponderá a la entidad pública que conoce de la comunicación evaluar si se cumplen los requisitos establecidos en la LPAG para decidir la utilización o no de la potestad de declarar de oficio la nulidad de un acto administrativo**" (Revista PUCP Régimen de nulidad de los actos administrativos en la Ley N° 27444); este último supuesto procede en dos casos específicos y puntuales: i) agravio el interés público o ii) lesiona derechos fundamentales; asimismo Guzmán Napuri, refiriéndose a la nulidad de oficio señala "la atribución a favor de la administración se configura como una **facultad discrecional, que puede ejercerse o no**";

Que, bajo el marco legal invocado y la doctrina especializada en materia administrativa invocados precedentemente, resulta pertinente analizar si el acto administrativo cuya nulidad peticiona el administrado se contextualiza o no, en alguno de los dos supuestos específicos i) agravio al interés público o ii) lesiona derechos fundamentales; en el presente caso, la "nulidad de oficio" solicitada por el administrado Carlos Alberto Del Águila Chumbe, no ampara su petición de manera precisa, puntual y categórica en ninguno de los dos supuestos de excepción, advirtiendo más bien cuestionamientos facticos relacionados con la documentación no autentica presentada por





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Maura Emilia Porras Huaman en el Proceso de Rotaciones de Personal Administrativo 276/2021, y, la documentación presentada por la misma como prueba nueva en el Recurso de Reconsideración; los cuales deben ser alegados mediante recurso impugnativo;

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 41° literal c) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Gerencial Regional es emitida por los Gerentes Regionales, se expide en segunda y última instancia administrativa; concordante con el Artículo 228° numeral 228.2 literal b) del TUO de la Ley N° 27444, el acto expedido con motivo de la interposición del recurso de apelación, con lo cual se agota la vía administrativa;

Que, estando al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la "nulidad de oficio", promovido por el administrado CARLOS ALBERTO DEL AGUILA CHUMBE, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 001069-2022-DREU de fecha 28 de diciembre de 2022; por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Resolución agota la vía administrativa en virtud a lo dispuesto en el Artículo 228° numeral 228. 2 literal b) del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia estándar del Gobierno Regional de Ucayali [www.regionucayali.gob.pe].

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al administrado CARLOS ALBERTO DEL AGUILA CHUMBE y a la Dirección Regional de Educación de Ucayali.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

OMILIA ANA ROSA MANUELA VILLAVICENCIO CUENCA
DIRECTOR PROGRAMA SECTORIAL IV